



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-024/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO Y ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

- 1.** El 10 de febrero del año 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.
- 2.** Con fecha 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.** Con fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2015, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 04 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011.
- 4.** Con fecha 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG263/2014, POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGÓ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO CG201/2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-207/2017 Y ACUMULADOS.



Consejo Local Electoral

5. El 30 de octubre de 2015, se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Nayarit”, quienes el día 3 de noviembre de ese mismo año, en cumplimiento al Acuerdo mencionado, tomaron protesta de ley ante el Pleno del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

6. Con fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE-CG1047/2015, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG263/2014, MODIFICANDO A SU VEZ MEDIANTE EL ACUERDO INECG350/2014.

7. Con fecha 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG725/2016, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 a celebrarse en los Estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar en dichas entidades.

8. Con fecha 14 de diciembre de 2016 se recibió el oficio INE-NAY/VRFE/2922/2016, mediante el cual remite la información de los ciudadanos inscritos en el Padrón y Lista Nominal con corte al 30 de noviembre de 2016.

9. El día 7 de enero de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Nayarit.

10. Con fecha 28 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el monto diario mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, el cual consiste en **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.)**, mensual **\$2,220.42 (dos mil doscientos veinte pesos 42/100 m.n.)** y anual **\$26,645.04 (veintiséis mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos 04/100 m.n.)**.

11. El 31 de enero de 2017 el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-018/2017 por el que se establecen los topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2017.

CONSIDERANDOS



Consejo Local Electoral

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- II. Que el artículo 41 en el párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.

Asimismo, el primer párrafo de la Base II del referido precepto constitucional señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y refiere las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados.

Y en su inciso c), párrafo 2, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de la selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo, dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban



Consejo Local Electoral

imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.

La Base V, del citado artículo establece que la organización de las elecciones es función del Estado y se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

- III. Que el artículo 116, fracción IV, señala que las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán en materia electoral: a) las elecciones de los gobernadores, de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; b) en el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; c) la autoridad electoral goce de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Constitución y la ley local.
- V. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la referida Ley, establece que este organismo electoral local deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes.
- VI. Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular.
- VII. Que la misma Ley en su artículo 23, párrafo 1, inciso d), dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución



Consejo Local Electoral

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VIII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- IX.** Que el artículo 5, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como un derecho de los ciudadanos nayaritas postularse como candidatos independientes a un partido político, a los diversos cargos de elección popular, salvo las excepciones establecidas en ese ordenamiento.
- X.** Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración y representación estatal, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo a sus principios e ideas que postulan mediante el voto.
- XI.** Que la Ley comicial local en su artículo 41, fracciones XVII y XXVII, señalan que es obligación de los partidos políticos, entre otras, aplicar las prerrogativas y financiamiento público a los fines destinados y cumplir con lo que establece la Ley Electoral de Nayarit y otras disposiciones legales.
- XII.** Que el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público en los términos de la ley.
- XIII.** Que en términos del artículo 47, Apartado B, de la Ley Electoral local, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en forma independiente a las demás prerrogativas otorgadas a los partidos políticos, llevará a cabo en el mes de enero, la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias y específicas y en el año de la elección, para aquellas tendientes a la obtención del sufragio, entre todos los partidos registrados ante él.
- XIV.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una



Consejo Local Electoral

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

- XV.** Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XVI.** Que el artículo 83, de la ley antes citada, establece que el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- XVII.** Que el artículo 86, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como atribución del Consejo Local Electoral, entre otras, determinar el límite de gastos de campaña, que pueden erogar los partidos políticos y candidatos independientes en cada proceso y tipo de elección.
- XVIII.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición jurídica anterior, la Ley Electoral en su artículo 61, establece la fórmula para determinar el límite de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que realicen durante el desarrollo de los procesos internos de selección de candidatos y las campañas político electorales, dispositivo legal que a la letra dispone

“Artículo 61. Los límites máximos de erogaciones de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que realicen durante el desarrollo de los procesos internos de selección de

candidatos y las campañas políticas electorales, se determinarán por parte del Consejo Local Electoral a más tardar el día último del mes de enero del año de la elección, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En primer término, se multiplicará el monto diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la determinación, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección;*
- II. El monto que resulte de la anterior operación, se dividirá entre tres y el resultado constituirá el límite total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar;*
- III. En el año en que se celebren solo elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, exclusivamente se considerarán dos de las tres terceras partes que resulten al aplicar la operación señalada en la fracción anterior;*
- IV. Cada una de estas partes, de acuerdo con la elección de que se trate, se fraccionará de la siguiente manera:*
 - a) Para la elección de Gobernador, el límite máximo de gastos de campaña corresponderá a la totalidad de una de las tres partes a que alude la fracción II del presente artículo.*
 - b) Para las elecciones de diputados, se fraccionará una de las tres partes resultantes de lo señalado en la fracción II de este artículo, en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección, en cada uno de los distritos electorales de la entidad, y*
 - c) Para las elecciones de los ayuntamientos, se fraccionará otra de las tres partes resultantes de lo establecido por la fracción II de este artículo, en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección, en cada uno de los municipios de la entidad. Del monto que resulte, el cincuenta por ciento se aplicará a la elección de Presidente y Síndico y el cincuenta por ciento restante a la elección de regidores por el principio de mayoría relativa.*

XIX. Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado, dispone que: *“Las erogaciones que se realicen en proselitismo dentro de los procesos internos de selección de candidatos, correrán a cargo de los precandidatos y sus simpatizantes, en tanto que, a los partidos políticos o coaliciones, les corresponderá exclusivamente lo referente a los gastos operativos, los cuales se contabilizarán como gastos ordinarios correspondientes a la anualidad respectiva.”*

XX. Que el artículo 123, establece que a las candidaturas independientes les serán aplicables, además de las normas específicas establecidas en la ley antes citada, aquellas relativas a la participación de los partidos políticos y coaliciones en la representación y funcionamiento de los órganos electorales; campañas electorales; al límite a los gastos de campaña; a la documentación electoral; a la votación, escrutinio y cómputo de votos; y al recuento total de votos.

XXI. Que en las Candidaturas Independientes no aplica el principio de la prevalencia de recursos públicos, que corresponde a los partidos políticos, tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis



Consejo Local Electoral

XXI/2015 **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES APLICA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”**

- XXII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 124, apartado B, fracción IX, los candidatos independientes no deberán exceder el importe correspondiente al límite máximo de los gastos de precampaña y campaña aprobados por el Consejo Local Electoral, para la elección que pretende contender.
- XXIII.** Que el Capítulo IV “Límites de Gastos de los Procesos Internos de Selección de Candidatos y Campañas” de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, no establece las reglas para determinar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos, en tal virtud, para efectos de dotar de certeza a la determinar de los gastos o erogaciones que puedan realizar los precandidatos de partidos políticos o bien los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo de obtención de las firmas de apoyo ciudadano, es menester de esta autoridad electoral se establezca los límites máximos de erogaciones en precampañas, con apego a los principios rectores de certeza, imparcialidad y objetividad.

En este sentido, con lo anterior se estará en posibilidades de que la autoridad electoral nacional al momento de que ejerza sus atribuciones constitucionales en materia de fiscalización sobre la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes respecto del origen, monto, destino, y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, cuente con un parámetro claro y preciso del monto máximo de gastos que pueden efectuar los actores políticos durante el periodo de precampaña o de obtención de firmas de apoyo ciudadano, según sea el caso de precandidatos de partidos políticos o aspirantes a candidatura independiente, respectivamente.

De este modo, igualmente se dotara de certeza a la autoridad electoral nacional, a efecto de que pueda considerar ese límite para determinar en su caso si se configura la infracción atribuible a los aspirantes a candidatos independientes y precandidatos prevista en el artículo 218, Fracción III, que a la letra señala: *“Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley: ... III. Exceder el límite de gastos de precampaña o campaña establecidos.”*

- XXIV.** Que al no existir disposición jurídica en la norma comicial local, o un criterio



Consejo Local Electoral

jurisprudencial aplicable al particular sobre la determinación del límite de gastos de precampaña, en una interpretación sistemática y funcional de las normas jurídicas en materia electoral y aun cuando el Título Segundo, Capítulo II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que las disposiciones de ese Título, solo serán aplicables a los procesos electorales federales, resulta viable y procedente tomar como referencia reglamentaria de manera supletoria lo dispuesto por el artículo 229, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en el **equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores**; por lo que en atención a lo ya expuesto, mediante el presente Acuerdo se establece el tope de gastos de precampaña por precandidatos y aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados e integrantes de los Ayuntamientos y así dotar de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad los límites respecto a los gastos tendientes a la etapa de precampaña.

- XXV.** Que el artículo 1° del Reglamento de Fiscalización objeto del Reglamento, establece que es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por dicho Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.
- XXVI.** Que en términos del artículo 2° del Reglamento de Fiscalización en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento en mención corresponde al Consejo General, a la comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de fiscalización.
- XXVII.** Que en términos del artículo 190 del Reglamento de Fiscalización, respecto de los topes de gastos de precampaña, campaña y obtención del apoyo ciudadano en el ámbito local, será determinado conforme a los Acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local.
- XXVIII.** Que en términos del artículo 276 Quinto del Reglamento de Fiscalización los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la



Consejo Local Electoral

candidatura común o alianza partidaria, se sumaran para efectos de computar el tope de gastos de la elección correspondiente.

- XXIX.** Que el instituto en términos de los artículos 80, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos y 247, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento electorales, establece que es facultad del Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión de Fiscalización revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos en relación con los gastos de precampaña y campaña; así como a los aspirantes y candidatos independientes respecto de los gastos realizados durante las etapas de obtención de apoyo ciudadano y de precampaña, dichos informes especificaran las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recurso; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

Es importante precisar que nuestra Ley Electoral del Estado de Nayarit, en su artículo 218, fracción III, establece que constituye infracción a la Ley el hecho de que los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular se excedan al límite de gastos de precampaña o campaña; asimismo el artículo 219, fracción VIII, de la citada norma electoral, establece que constituye infracción de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular exceder el límite de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo Local Electoral.

Que el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia carta magna y las leyes generales en la materia, las legislaciones estatales en materia electoral garantizaran, entre otras cosas, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

De manera que, los congresos estatales cuentan con la facultad soberana para establecer, entre las posibles variantes y opciones, las características y conceptualizaciones más adecuadas para regular los topes de gastos de precampaña y campaña, sin estar vinculadas a ajustarse a un modelo concreto, en el entendido de que, como cualquier derecho, esa libertad de regulación no es ilimitada y absoluta, si no que para el caso debe considerar el marco y las bases que establece



Consejo Local Electoral

la Ley General de Partidos Políticos en cuanto al tópic y para el caso de la legislación electoral de Nayarit, si bien establece la forma de calcularlos de manera general incluyendo ambas etapas, lo cierto es que no se estableció por separado la forma de fijar los límites para precampaña y campaña.

Por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable para garantizar la observancia de la decisiones políticas fundamentales, así como los valores y principios en materia electoral reconocidos en la norma fundamental, como ideal político del Estado mexicano del cual el Estado forma parte, conforme al nuevo modelo de fiscalización, fijando un límite fijo y determinado de gastos de precampaña y campaña a los que se sujetaran los precandidatos y candidatos de los partidos políticos y coaliciones por cargo de elección; así como un límite determinado de gastos para la obtención de apoyo ciudadano y campaña a los que se sujetaran los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes por cargo de elección; lo anterior a fin de garantizar la equidad en las contiendas intrapartidistas; en la etapa de obtención de apoyo ciudadano así como en las campañas correspondientes, de tal manera que su vulneración pueda ser sancionado en términos del Reglamento de Fiscalización y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

En ese tenor, se tomarán como base el “ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES MÁXIMOS A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL DE 2011.”, para determinar el porcentaje relativo al tope de gastos de precampaña para la elección de Gobernador y en cuanto la cantidad para determinar el porcentaje relativo al tope de gastos de precampaña para la elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, se tomará como base el “ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES MÁXIMOS A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE SE REALIZARÁN DENTRO DEL PROCESO LOCAL ELECTORAL DE 2014.”

Que los límites de gastos de precampaña establecidos en el Considerando XXIV son a los que se deberán sujetarse por separado y de manera independiente cada precandidato y aspirante a candidato independiente.

Toda vez que el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece las reglas para calcular los límites máximos de erogaciones de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que realicen durante el desarrollo de los procesos



Consejo Local Electoral

internos de selección de candidatos y las campañas políticas electorales y que dichas reglas en términos del artículo 124, fracción IX de la citada Ley Electoral aplican para las candidaturas independientes en su etapa de obtención de apoyo ciudadano y campaña.

- XXX.** Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el INEGI debe publicar dentro de los primeros diez días del mes de enero el valor diario, mensual y anual de la UMA; dicha cantidad entrara en vigor el primero de febrero del año que corresponda.

En ese sentido, para realizar la operación matemática para determinar los límites de gastos de campañas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017, debe tomarse en consideración la Unidad de Medida y Actualización correspondiente al año del 2016 porque aún es vigente, dado que la nueva medida entrara en vigor el primero de febrero de 2017.

En atención a las disposiciones legales señaladas en los considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar los límites de gastos de precampaña por precandidato y aspirantes a candidaturas independientes y campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

Cálculo para determinar los montos de los límites de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

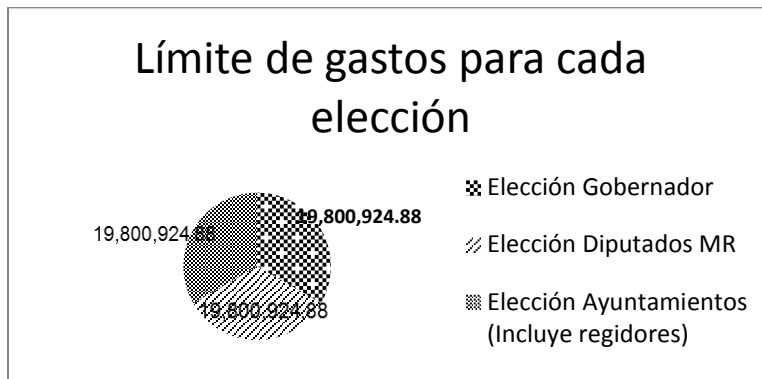
1. En primer término, se multiplicará el monto diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la determinación, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección.

Unidad de Medida y Actualización	Multiplicado	Padrón Electoral con corte al 30 Noviembre 2016	Resultado
\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100)	X	813,291 (Ochocientos trece mil doscientos noventa y uno)	59'402,774.64 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos dos mil setecientos setenta y cuatro 64/100)

2. El monto que resulte de la anterior operación, se dividirá entre las tres elecciones a celebrar siendo Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, incluyendo sus

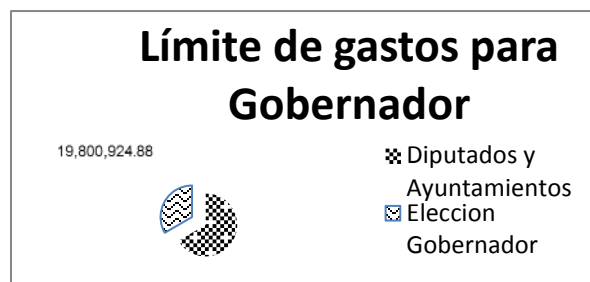
regidores y el resultado constituirá el límite total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar.

Resultado de la operación anterior	Dividido 3 tres	LÍMITE total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar.
59'402,774.64 Cincuenta y nueve millones cuatrocientos dos mil setecientos setenta y cuatro 64/100)	/	19'800,924.88 Diecinueve millones, ochocientos mil, novecientos veinticuatro 88/100



3. Cada una de estas partes, se fraccionará de la siguiente manera:

- a) Para la elección de gobernador, el límite máximo de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente, será el equivalente al veinte por ciento de tope de gastos establecido para la campaña inmediata anterior, esto es, el tope de gastos de campaña acordado por el Consejo Local Electoral en 2011, y el límite para gastos de campaña corresponderá a la totalidad de una de las tres partes que alude la fracción II del artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.



Tope de gastos de campaña 2011	Límite de gasto de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)	Límite de gasto de campaña por candidato
14'777,853.00	2'955,570.60	19'800,924.88

b) Para la elección de diputados de mayoría relativa, se fraccionará una de las tres partes resultantes de lo señalado en la fracción II del artículo 61 de la Ley de la materia y se distribuirá en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral, con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección, entre cada uno de los 18 distritos electorales de la entidad; y el límite máximo de gastos de precampaña, será el equivalente al veinte por ciento de tope de gastos establecido para la campaña inmediata anterior, resultando lo siguiente:

Diputados	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Límite de Gastos ¹	Tope de gasto de campaña 2014	Límite de gasto de precampaña por precandidato y aspirante a candidatura independiente (20%)
Distrito I	43,343	5.32933476455537	\$ 1'055,257.57333	\$ 1'292,250.00	\$ 258,450.00
Distrito II	44,340	5.45192311239151	\$ 1'079,531.20000	\$ 1'476,970.00	\$ 295,394.00
Distrito III	41,558	5.10985612775747	\$ 1'011,798.77333	\$ 1'741,220.00	\$ 348,244.00
Distrito IV	46,243	5.68591070108977	\$ 1'125,862.90667	\$ 1'798,380.00	\$ 359,676.00
Distrito V	44,916	5.52274647082041	\$ 1'093,554.88000	\$ 1'171,280.00	\$ 234,256.00
Distrito VI	45,266	5.56578149764352	\$ 1'102,076.21333	\$ 692,780.00	\$ 138,556.00
Distrito VII	46,822	5.75710293117716	\$ 1'139,959.62667	\$ 585,180.00	\$ 117,036.00
Distrito VIII	46,930	5.77038231088257	\$ 1'142,589.06667	\$ 1'169,150.00	\$ 233,830.00
Distrito IX	47,430	5.83186092062989	\$ 1'154,762.40000	\$ 689,840.00	\$ 137,968.00
Distrito X	38,160	4.69204749591475	\$ 929,068.80000	\$ 587,610.00	\$ 117,522.00
Distrito XI	48,540	5.96834343426892	\$ 1'181,787.20000	\$ 527,550.00	\$ 105,510.00
Distrito XII	45,893	5.64287567426665	\$ 1'117,341.57333	\$ 526,630.00	\$ 105,326.00
Distrito XIII	44,350	5.45315268458645	\$ 1'079,774.66667	\$ 719,290.00	\$ 143,858.00
Distrito XIV	46,456	5.71210058884212	\$ 1'131,048.74667	\$ 2'111,780.00	\$ 422,356.00
Distrito XV	45,171	5.55410056179154	\$ 1'099,763.28000	\$ 534,580.00	\$ 106,916.00
Distrito XVI	41,294	5.07739542181089	\$ 1'005,371.25333	\$ 989,800.00	\$ 197,960.00
Distrito XVII	48,112	5.91571774432522	\$ 1'171,366.82667	\$ 703,430.00	\$ 140,686.00
Distrito XVIII	48,467	5.95936755724581	\$ 1'180,009.89333	\$ 771,990.00	\$ 154,398.00

¹Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo cinco decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

- c) Para la elección de los ayuntamientos, se fraccionará otra de las tres partes resultantes de lo establecido por la fracción II del artículo 61 de la Ley Electoral, y se distribuirá en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral, con corte al 30 de noviembre del año anterior de la elección, en cada uno de los municipios de la entidad. Del monto que resulte, el cincuenta por ciento se aplicará a la elección de Presidente y Síndico; y para precampañas el límite máximo de gastos en cada uno de los municipios de la entidad, será el equivalente al veinte por ciento de tope de gastos para la campaña inmediata anterior por precandidato y aspirante a candidato independiente, resultando los siguientes límites:

Municipios	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Límite de Gastos	Presidente y Síndico 50% ²	Tope de gasto de campaña 2014	Límite de gasto de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
Acaponeta	25,936	3.18901844481250	\$ 631,455.14667	\$ 315,727.57333	\$ 301,180.00	\$ 60,236.00
Ahuacatlán	11,859	1.45814966598671	\$ 288,727.12000	\$ 144,363.56000	\$ 146,810.00	\$ 29,362.00
Amatlán de Cañas	9,309	1.14460875627543	\$ 226,643.12000	\$ 113,321.56000	\$ 114,780.00	\$ 22,956.00
Bahía de Banderas	96,579	11.87508530157100	\$ 2'351,376.72000	\$ 1'175,688.36000	\$ 917,160.00	\$ 183,432.00
Compostela	54,461	6.69637313089657	\$ 1'325,943.81333	\$ 662,971.90667	\$ 644,140.00	\$ 128,828.00
Huajicori	7,793	0.95820561152158	\$ 189,733.57333	\$ 94,866.78667	\$ 84,820.00	\$ 16,964.00
Ixtlán del Rio	20,126	2.47463699954875	\$ 490,001.01333	\$ 245,000.50667	\$ 244,860.00	\$ 48,972.00
Jala	12,815	1.57569676782357	\$ 312,002.53333	\$ 156,001.26667	\$ 145,780.00	\$ 29,156.00
Del Nayar	24,764	3.04491258356480	\$ 602,920.85333	\$ 301,460.42667	\$ 256,270.00	\$ 51,254.00
Rosamorada	25,220	3.10098107565435	\$ 614,022.93333	\$ 307,011.46667	\$ 300,480.00	\$ 60,096.00
Ruiz	16,794	2.06494354419267	\$ 408,877.92000	\$ 204,438.96000	\$ 194,420.00	\$ 38,884.00
San Blas	28,870	3.54977492680971	\$ 702,888.26667	\$ 351,444.13333	\$ 344,920.00	\$ 68,984.00
San Pedro Lagunillas	6,227	0.76565460579301	\$ 151,606.69333	\$ 75,803.34667	\$ 79,170.00	\$ 15,834.00
Santa María del Oro	17,485	2.14990698286345	\$ 425,701.46667	\$ 212,850.73333	\$ 201,790.00	\$ 40,358.00
Santiago Ixcuintla	69,122	8.49904892590721	\$ 1'682,890.29333	\$ 841,445.14667	\$ 820,890.00	\$ 164,178.00
Tecuala	28,734	3.53305274495845	\$ 699,577.12000	\$ 349,788.56000	\$ 351,710.00	\$ 70,342.00
Tepic	289,732	35.62464111861560	\$ 7'054,008.42667	\$ 3'527,004.21333	\$ 3'149,530.00	\$ 629,906.00
Tuxpan	22,037	2.70960824600297	\$ 536,527.49333	\$ 268,263.74667	\$ 267,290.00	\$ 53,458.00
Xalisco	37,605	4.62380623909523	\$ 915,556.40000	\$ 457,778.20000	\$ 388,730.00	\$ 77,746.00
La Yesca	7,823	0.96189432810642	\$ 190,463.97333	\$ 95,231.98667	\$ 90,120.00	\$ 18,024.00

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo cinco decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

El cincuenta por ciento restante, se aplicará para la elección de regidores por el principio de mayoría relativa, y la distribución se hará en proporción al número de electores de cada demarcación. Para establecer el tope de gastos de precampaña para la elección de Regidores, se tomará en cuenta las cantidades establecidas como topes de gastos de campaña para cada una de las demarcaciones y así establecer el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente para cada una de las demarcaciones, resultando lo siguiente:

Municipios	Demarcación	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Tope de gastos de campaña 2017 ³	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
Acaponeta	1	3,588	13.8340530536706	\$ 43,677.92000	\$ 8,735.58400
	2	4,304	16.5946946329426	\$ 52,394.02667	\$ 10,478.80533
	3	3,354	12.9318322023442	\$ 40,829.36000	\$ 8,165.87200
	4	3,192	12.3072177668106	\$ 38,857.28000	\$ 7,771.45600
	5	3,769	14.5319247378162	\$ 45,881.29333	\$ 9,176.25867
	6	4,246	16.3710672424429	\$ 51,687.97333	\$ 10,337.59467
	7	3,483	13.4292103639729	\$ 42,399.72000	\$ 8,479.94400
Ahuacatlán	1	1,445	12.1848385192681	\$ 17,590.46667	\$ 3,518.09333
	2	3,899	32.8779829665233	\$ 47,463.82667	\$ 9,492.76533
	3	2,255	19.0150940214183	\$ 27,450.86667	\$ 5,490.17333
	4	2,190	18.4669870984063	\$ 26,659.60000	\$ 5,331.92000
	5	2,070	17.4550973943840	\$ 25,198.80000	\$ 5,039.76000
Amatlán de Cañas	1	2,690	28.8967665699860	\$ 32,746.26667	\$ 6,549.25333
	2	1,291	13.8682994951123	\$ 15,715.77333	\$ 3,143.15467
	3	1,859	19.9699215812654	\$ 22,630.22667	\$ 4,526.04533
	4	2,002	21.5060693952089	\$ 24,371.01333	\$ 4,874.20267
	5	1,467	15.7589429584273	\$ 17,858.28000	\$ 3,571.65600
Bahía de Banderas	1	8,789	9.1003220161733	\$ 106,991.42667	\$ 21,398.28533
	2	8,639	8.9450087493140	\$ 105,165.42667	\$ 21,033.08533
	3	16,240	16.8152496919620	\$ 197,694.93333	\$ 39,538.98667
	4	15,786	16.3451682042680	\$ 192,168.24000	\$ 38,433.64800
	5	5,634	5.8335663032336	\$ 68,584.56000	\$ 13,716.91200
	6	6,849	7.0916037647936	\$ 83,375.16000	\$ 16,675.03200
	7	17,405	18.0215160645689	\$ 211,876.86667	\$ 42,375.37333
	8	7,239	7.4954182586277	\$ 88,122.76000	\$ 17,624.55200
	9	9,998	10.3521469470589	\$ 121,708.98667	\$ 24,341.79733

³Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo cinco decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Municipios	Demarcación	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Tope de gastos de campaña 2017 ³	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
Compostela	1	7,372	13.5362920254861	\$ 89,741.81333	\$ 17,948.36267
	2	7,446	13.6721690751180	\$ 90,642.64000	\$ 18,128.52800
	3	5,528	10.1503828427682	\$ 67,294.18667	\$ 13,458.83733
	4	6,448	11.8396650814344	\$ 78,493.65333	\$ 15,698.73067
	5	5,839	10.7214336864913	\$ 71,080.09333	\$ 14,216.01867
	6	5,510	10.1173316685334	\$ 67,075.06667	\$ 13,415.01333
	7	6,205	11.3934742292650	\$ 75,535.53333	\$ 15,107.10667
	8	5,669	10.4092837076073	\$ 69,010.62667	\$ 13,802.12533
	9	4,444	8.1599676832963	\$ 54,098.29333	\$ 10,819.65867
Huajicori	1	2,409	30.9123572436802	\$ 29,325.56000	\$ 5,865.11200
	2	1,448	18.5807776209419	\$ 17,626.98667	\$ 3,525.39733
	3	1,419	18.2086487873733	\$ 17,273.96000	\$ 3,454.79200
	4	1,405	18.0290003849609	\$ 17,103.53333	\$ 3,420.70667
	5	1,112	14.2692159630438	\$ 13,536.74667	\$ 2,707.34933
Ixtlán del Rio	1	2,775	13.7881347510683	\$ 33,781.00000	\$ 6,756.20000
	2	3,296	16.3768259962238	\$ 40,123.30667	\$ 8,024.66133
	3	2,779	13.8080095398986	\$ 33,829.69333	\$ 6,765.93867
	4	2,721	13.5198251018583	\$ 33,123.64000	\$ 6,624.72800
	5	3,708	18.4239292457518	\$ 45,138.72000	\$ 9,027.74400
	6	2,822	14.0216635198251	\$ 34,353.14667	\$ 6,870.62933
	7	2,025	10.0616118453741	\$ 24,651.00000	\$ 4,930.20000
Jala	1	2,401	18.7358564182599	\$ 29,228.17333	\$ 5,845.63467
	2	2,200	17.1673819742489	\$ 26,781.33333	\$ 5,356.26667
	3	2,883	22.4970737417089	\$ 35,095.72000	\$ 7,019.14400
	4	2,538	19.8049161139290	\$ 30,895.92000	\$ 6,179.18400
	5	2,793	21.7947717518533	\$ 34,000.12000	\$ 6,800.02400
Del Nayar	1	3,212	12.9704409626878	\$ 39,100.74667	\$ 7,820.14933
	2	3,196	12.9058310450654	\$ 38,905.97333	\$ 7,781.19467
	3	3,583	14.4685834275561	\$ 43,617.05333	\$ 8,723.41067
	4	2,813	11.3592311419803	\$ 34,243.58667	\$ 6,848.71733
	5	4,455	17.9898239379745	\$ 54,232.20000	\$ 10,846.44000
	6	3,966	16.0151833306413	\$ 48,279.44000	\$ 9,655.88800
	7	3,539	14.2909061540947	\$ 43,081.42667	\$ 8,616.28533

Municipios	Demarcación	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Tope de gastos de campaña 2017 ³	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
Rosamorada	1	3,099	12.2878667724029	\$ 37,725.16000	\$ 7,545.03200
	2	3,757	14.8969072164948	\$ 45,735.21333	\$ 9,147.04267
	3	3,812	15.1149881046788	\$ 46,404.74667	\$ 9,280.94933
	4	4,010	15.9000793021412	\$ 48,815.06667	\$ 9,763.01333
	5	3,393	13.4536082474227	\$ 41,304.12000	\$ 8,260.82400
	6	3,222	12.7755749405234	\$ 39,222.48000	\$ 7,844.49600
	7	3,927	15.5709754163362	\$ 47,804.68000	\$ 9,560.93600
Ruiz	1	1,962	11.6827438370847	\$ 23,884.08000	\$ 4,776.81600
	2	2,163	12.8795998570918	\$ 26,330.92000	\$ 5,266.18400
	3	2,635	15.6901274264618	\$ 32,076.73333	\$ 6,415.34667
	4	1,985	11.8196975110158	\$ 24,164.06667	\$ 4,832.81333
	5	2,440	14.5289984518280	\$ 29,702.93333	\$ 5,940.58667
	6	2,883	17.1668453018935	\$ 35,095.72000	\$ 7,019.14400
	7	2,726	16.2319876146243	\$ 33,184.50667	\$ 6,636.90133
San Blas	1	3,763	13.0342916522342	\$ 45,808.25333	\$ 9,161.65067
	2	3,437	11.9050917907863	\$ 41,839.74667	\$ 8,367.94933
	3	3,921	13.5815725666782	\$ 47,731.64000	\$ 9,546.32800
	4	3,359	11.6349151368202	\$ 40,890.22667	\$ 8,178.04533
	5	4,137	14.3297540699688	\$ 50,361.08000	\$ 10,072.21600
	6	4,997	17.3086248701074	\$ 60,830.14667	\$ 12,166.02933
	7	5,256	18.2057499134049	\$ 63,983.04000	\$ 12,796.60800
San Pedro Lagunillas	1	1,587	25.4857876987313	\$ 19,319.08000	\$ 3,863.81600
	2	1,137	18.2591938333066	\$ 13,841.08000	\$ 2,768.21600
	3	1,218	19.5599807290830	\$ 14,827.12000	\$ 2,965.42400
	4	1,271	20.4111128954553	\$ 15,472.30667	\$ 3,094.46133
	5	1,014	16.2839248434238	\$ 12,343.76000	\$ 2,468.75200
Santa María del Oro	1	2,039	11.6614240777810	\$ 24,821.42667	\$ 4,964.28533
	2	1,524	8.7160423219903	\$ 18,552.16000	\$ 3,710.43200
	3	2,956	16.9059193594510	\$ 35,984.37333	\$ 7,196.87467
	4	3,050	17.4435230197312	\$ 37,128.66667	\$ 7,425.73333
	5	2,476	14.1607091792965	\$ 30,141.17333	\$ 6,028.23467
	6	2,645	15.1272519302259	\$ 32,198.46667	\$ 6,439.69333
	7	2,795	15.9851301115242	\$ 34,024.46667	\$ 6,804.89333

Municipios	Demarcación	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Tope de gastos de campaña 2017 ³	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
Santiago Ixcuintla	1	6,700	9.6930065680970	\$ 81,561.33333	\$ 16,312.26667
	2	6,858	9.9215879170163	\$ 83,484.72000	\$ 16,696.94400
	3	8,510	12.3115650588814	\$ 103,595.06667	\$ 20,719.01333
	4	7,593	10.9849252047105	\$ 92,432.12000	\$ 18,486.42400
	5	6,644	9.6119903937965	\$ 80,879.62667	\$ 16,175.92533
	6	8,248	11.9325251005469	\$ 100,405.65333	\$ 20,081.13067
	7	8,787	12.7123057781893	\$ 106,967.08000	\$ 21,393.41600
	8	8,743	12.6486502126675	\$ 106,431.45333	\$ 21,286.29067
	9	7,039	10.1834437660947	\$ 85,688.09333	\$ 17,137.61867
Tecuala	1	4,350	15.1388598872416	\$ 52,954.00000	\$ 10,590.80000
	2	3,558	12.3825433284611	\$ 43,312.72000	\$ 8,662.54400
	3	3,403	11.8431126888007	\$ 41,425.85333	\$ 8,285.17067
	4	4,413	15.3581123407810	\$ 53,720.92000	\$ 10,744.18400
	5	4,387	15.2676272012250	\$ 53,404.41333	\$ 10,680.88267
	6	4,392	15.2850281896012	\$ 53,465.28000	\$ 10,693.05600
	7	4,231	14.7247163638895	\$ 51,505.37333	\$ 10,301.07467
Tepic	1	23,689	8.1761766045863	\$ 288,374.09333	\$ 57,674.81867
	2	23,579	8.1382104841716	\$ 287,035.02667	\$ 57,407.00533
	3	27,516	9.4970524484696	\$ 334,961.44000	\$ 66,992.28800
	4	29,851	10.3029696409095	\$ 363,386.17333	\$ 72,677.23467
	5	25,497	8.8002015655848	\$ 310,383.48000	\$ 62,076.69600
	6	25,653	8.8540444272638	\$ 312,282.52000	\$ 62,456.50400
	7	39,415	13.6039512376955	\$ 479,811.93333	\$ 95,962.38667
	8	24,741	8.5392707743708	\$ 301,180.44000	\$ 60,236.08800
	9	27,387	9.4525285436196	\$ 333,391.08000	\$ 66,678.21600
	10	26,401	9.1122140460840	\$ 321,388.17333	\$ 64,277.63467
	11	16,003	5.5233802272445	\$ 194,809.85333	\$ 38,961.97067
Tuxpan	1	3,848	17.4615419521713	\$ 46,842.98667	\$ 9,368.59733
	2	2,320	10.5277487861324	\$ 28,242.13333	\$ 5,648.42667
	3	2,810	12.7512819349276	\$ 34,207.06667	\$ 6,841.41333
	4	3,378	15.3287652584290	\$ 41,121.52000	\$ 8,224.30400
	5	3,272	14.8477560466488	\$ 39,831.14667	\$ 7,966.22933
	6	2,860	12.9781730725598	\$ 34,815.73333	\$ 6,963.14667
	7	3,549	16.1047329491310	\$ 43,203.16000	\$ 8,640.63200
Xalisco	1	4,674	12.4291982449142	\$ 56,898.16000	\$ 11,379.63200
	2	7,463	19.8457651907991	\$ 90,849.58667	\$ 18,169.91733
	3	5,500	14.6257146656030	\$ 66,953.33333	\$ 13,390.66667
	4	4,410	11.7271639409653	\$ 53,684.40000	\$ 10,736.88000
	5	5,410	14.3863847892567	\$ 65,857.73333	\$ 13,171.54667
	6	5,720	15.2107432522271	\$ 69,631.46667	\$ 13,926.29333
	7	4,428	11.7750299162345	\$ 53,903.52000	\$ 10,780.70400

Municipios	Demarcación	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Tope de gastos de campaña 2017 ³	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
La Yesca	1	1,758	22.4721973667391	\$ 21,400.72000	\$ 4,280.14400
	2	1,229	15.7100856448933	\$ 14,961.02667	\$ 2,992.20533
	3	1,799	22.9962929822319	\$ 21,899.82667	\$ 4,379.96533
	4	1,766	22.5744599258596	\$ 21,498.10667	\$ 4,299.62133
	5	1,271	16.2469640802761	\$ 15,472.30667	\$ 3,094.46133

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, Base II, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, fracción V, 98, 104 párrafo 1, incisos a), b) y c) y 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d), 247, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 190, 276 Quintus del Reglamento de Fiscalización; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30, 41 fracción XVII y XXVII, 44, 61, 63, 80, 81, 83, 86 fracción XI, 218, fracción III y 219, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo señalado en el ConsiderandoXXX del presente Acuerdo, se aprueban los límites máximos de gastos de precampaña por precandidato y aspirantes a candidatos independientes, asimismo el límite máximo de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017:

a) Gobernador:

Tope de gastos de campaña 2011	Límite de gasto de precampaña por precandidato (20%)	Límite de gasto de campaña por candidato
14'777,853.00	2'955,570.60	19'800,924.88

b) Diputados de Mayoría Relativa:

Diputados	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Límite de Gastos ⁴	Tope de gastos de campaña 2014	Límite de gastos de precampaña por precandidatos y aspirantes a candidatos independientes (20%)
Distrito I	43,343	5.32933476455537	\$ 1'055,257.57333	\$ 1'292,250.00	\$ 258,450.00
Distrito II	44,340	5.45192311239151	\$ 1'079,531.20000	\$ 1'476,970.00	\$ 295,394.00
Distrito III	41,558	5.10985612775747	\$ 1'011,798.77333	\$ 1'741,220.00	\$ 348,244.00
Distrito IV	46,243	5.68591070108977	\$ 1'125,862.90667	\$ 1'798,380.00	\$ 359,676.00
Distrito V	44,916	5.52274647082041	\$ 1'093,554.88000	\$ 1'171,280.00	\$ 234,256.00
Distrito VI	45,266	5.56578149764352	\$ 1'102,076.21333	\$ 692,780.00	\$ 138,556.00
Distrito VII	46,822	5.75710293117716	\$ 1'139,959.62667	\$ 585,180.00	\$ 117,036.00
Distrito VIII	46,930	5.77038231088257	\$ 1'142,589.06667	\$ 1'169,150.00	\$ 233,830.00
Distrito IX	47,430	5.83186092062989	\$ 1'154,762.40000	\$ 689,840.00	\$ 137,968.00
Distrito X	38,160	4.69204749591475	\$ 929,068.80000	\$ 587,610.00	\$ 117,522.00
Distrito XI	48,540	5.96834343426892	\$ 1'181,787.20000	\$ 527,550.00	\$ 105,510.00
Distrito XII	45,893	5.64287567426665	\$ 1'117,341.57333	\$ 526,630.00	\$ 105,326.00
Distrito XIII	44,350	5.45315268458645	\$ 1'079,774.66667	\$ 719,290.00	\$ 143,858.00
Distrito XIV	46,456	5.71210058884212	\$ 1'131,048.74667	\$ 2'111,780.00	\$ 422,356.00
Distrito XV	45,171	5.55410056179154	\$ 1'099,763.28000	\$ 534,580.00	\$ 106,916.00
Distrito XVI	41,294	5.07739542181089	\$ 1'005,371.25333	\$ 989,800.00	\$ 197,960.00
Distrito XVII	48,112	5.91571774432522	\$ 1'171,366.82667	\$ 703,430.00	\$ 140,686.00
Distrito XVIII	48,467	5.95936755724581	\$ 1'180,009.89333	\$ 771,990.00	\$ 154,398.00

⁴Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo cinco decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

c) Presidente y Síndico

Municipios	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Límite de Gastos	Presidente y Síndico 50% ⁵	Tope de gastos de campaña 2014	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
Acaponeta	25,936	3.18901844481250	\$ 631,455.14667	\$ 315,727.57333	\$ 301,180.00	\$ 60,236.00
Ahuacatlán	11,859	1.45814966598671	\$ 288,727.12000	\$ 144,363.56000	\$ 146,810.00	\$ 29,362.00
Amatlán de Cañas	9,309	1.14460875627543	\$ 226,643.12000	\$ 113,321.56000	\$ 114,780.00	\$ 22,956.00
Bahía de Banderas	96,579	11.87508530157100	\$ 2'351,376.72000	\$ 1'175,688.36000	\$ 917,160.00	\$ 183,432.00
Compostela	54,461	6.69637313089657	\$ 1'325,943.81333	\$ 662,971.90667	\$ 644,140.00	\$ 128,828.00
Huajicori	7,793	0.95820561152158	\$ 189,733.57333	\$ 94,866.78667	\$ 84,820.00	\$ 16,964.00
Ixtlán del Rio	20,126	2.47463699954875	\$ 490,001.01333	\$ 245,000.50667	\$ 244,860.00	\$ 48,972.00
Jala	12,815	1.57569676782357	\$ 312,002.53333	\$ 156,001.26667	\$ 145,780.00	\$ 29,156.00
Del Nayar	24,764	3.04491258356480	\$ 602,920.85333	\$ 301,460.42667	\$ 256,270.00	\$ 51,254.00
Rosamorada	25,220	3.10098107565435	\$ 614,022.93333	\$ 307,011.46667	\$ 300,480.00	\$ 60,096.00
Ruiz	16,794	2.06494354419267	\$ 408,877.92000	\$ 204,438.96000	\$ 194,420.00	\$ 38,884.00
San Blas	28,870	3.54977492680971	\$ 702,888.26667	\$ 351,444.13333	\$ 344,920.00	\$ 68,984.00
San Pedro Lagunillas	6,227	0.76565460579301	\$ 151,606.69333	\$ 75,803.34667	\$ 79,170.00	\$ 15,834.00
Santa María del Oro	17,485	2.14990698286345	\$ 425,701.46667	\$ 212,850.73333	\$ 201,790.00	\$ 40,358.00
Santiago Ixcuintla	69,122	8.49904892590721	\$ 1'682,890.29333	\$ 841,445.14667	\$ 820,890.00	\$ 164,178.00
Tecuala	28,734	3.53305274495845	\$ 699,577.12000	\$ 349,788.56000	\$ 351,710.00	\$ 70,342.00
Tepic	289,732	35.62464111861560	\$ 7'054,008.42667	\$ 3'527,004.21333	\$ 3'149,530.00	\$ 629,906.00
Tuxpan	22,037	2.70960824600297	\$ 536,527.49333	\$ 268,263.74667	\$ 267,290.00	\$ 53,458.00
Xalisco	37,605	4.62380623909523	\$ 915,556.40000	\$ 457,778.20000	\$ 388,730.00	\$ 77,746.00
La Yesca	7,823	0.96189432810642	\$ 190,463.97333	\$ 95,231.98667	\$ 90,120.00	\$ 18,024.00

⁵ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo cinco decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

d) Regidores de Mayoría Relativa

Municipios	Demarcación	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Tope de gastos de campaña 2017 ⁶	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
Acaponeta	1	3,588	13.8340530536706	\$ 43,677.92000	\$ 8,735.58400
	2	4,304	16.5946946329426	\$ 52,394.02667	\$ 10,478.80533
	3	3,354	12.9318322023442	\$ 40,829.36000	\$ 8,165.87200
	4	3,192	12.3072177668106	\$ 38,857.28000	\$ 7,771.45600
	5	3,769	14.5319247378162	\$ 45,881.29333	\$ 9,176.25867
	6	4,246	16.3710672424429	\$ 51,687.97333	\$ 10,337.59467
	7	3,483	13.4292103639729	\$ 42,399.72000	\$ 8,479.94400
Ahuacatlán	1	1,445	12.1848385192681	\$ 17,590.46667	\$ 3,518.09333
	2	3,899	32.8779829665233	\$ 47,463.82667	\$ 9,492.76533
	3	2,255	19.0150940214183	\$ 27,450.86667	\$ 5,490.17333
	4	2,190	18.4669870984063	\$ 26,659.60000	\$ 5,331.92000
	5	2,070	17.4550973943840	\$ 25,198.80000	\$ 5,039.76000
Amatlán de Cañas	1	2,690	28.8967665699860	\$ 32,746.26667	\$ 6,549.25333
	2	1,291	13.8682994951123	\$ 15,715.77333	\$ 3,143.15467
	3	1,859	19.9699215812654	\$ 22,630.22667	\$ 4,526.04533
	4	2,002	21.5060693952089	\$ 24,371.01333	\$ 4,874.20267
	5	1,467	15.7589429584273	\$ 17,858.28000	\$ 3,571.65600
Bahía de Banderas	1	8,789	9.1003220161733	\$ 106,991.42667	\$ 21,398.28533
	2	8,639	8.9450087493140	\$ 105,165.42667	\$ 21,033.08533
	3	16,240	16.8152496919620	\$ 197,694.93333	\$ 39,538.98667
	4	15,786	16.3451682042680	\$ 192,168.24000	\$ 38,433.64800
	5	5,634	5.8335663032336	\$ 68,584.56000	\$ 13,716.91200
	6	6,849	7.0916037647936	\$ 83,375.16000	\$ 16,675.03200
	7	17,405	18.0215160645689	\$ 211,876.86667	\$ 42,375.37333
	8	7,239	7.4954182586277	\$ 88,122.76000	\$ 17,624.55200
	9	9,998	10.3521469470589	\$ 121,708.98667	\$ 24,341.79733

⁶Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo cinco decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Municipios	Demarcación	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Tope de gastos de campaña 2017 ⁶	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
Compostela	1	7,372	13.5362920254861	\$ 89,741.81333	\$ 17,948.36267
	2	7,446	13.6721690751180	\$ 90,642.64000	\$ 18,128.52800
	3	5,528	10.1503828427682	\$ 67,294.18667	\$ 13,458.83733
	4	6,448	11.8396650814344	\$ 78,493.65333	\$ 15,698.73067
	5	5,839	10.7214336864913	\$ 71,080.09333	\$ 14,216.01867
	6	5,510	10.1173316685334	\$ 67,075.06667	\$ 13,415.01333
	7	6,205	11.3934742292650	\$ 75,535.53333	\$ 15,107.10667
	8	5,669	10.4092837076073	\$ 69,010.62667	\$ 13,802.12533
	9	4,444	8.1599676832963	\$ 54,098.29333	\$ 10,819.65867
Huajicori	1	2,409	30.9123572436802	\$ 29,325.56000	\$ 5,865.11200
	2	1,448	18.5807776209419	\$ 17,626.98667	\$ 3,525.39733
	3	1,419	18.2086487873733	\$ 17,273.96000	\$ 3,454.79200
	4	1,405	18.0290003849609	\$ 17,103.53333	\$ 3,420.70667
	5	1,112	14.2692159630438	\$ 13,536.74667	\$ 2,707.34933
Ixtlán del Rio	1	2,775	13.7881347510683	\$ 33,781.00000	\$ 6,756.20000
	2	3,296	16.3768259962238	\$ 40,123.30667	\$ 8,024.66133
	3	2,779	13.8080095398986	\$ 33,829.69333	\$ 6,765.93867
	4	2,721	13.5198251018583	\$ 33,123.64000	\$ 6,624.72800
	5	3,708	18.4239292457518	\$ 45,138.72000	\$ 9,027.74400
	6	2,822	14.0216635198251	\$ 34,353.14667	\$ 6,870.62933
	7	2,025	10.0616118453741	\$ 24,651.00000	\$ 4,930.20000
Jala	1	2,401	18.7358564182599	\$ 29,228.17333	\$ 5,845.63467
	2	2,200	17.1673819742489	\$ 26,781.33333	\$ 5,356.26667
	3	2,883	22.4970737417089	\$ 35,095.72000	\$ 7,019.14400
	4	2,538	19.8049161139290	\$ 30,895.92000	\$ 6,179.18400
	5	2,793	21.7947717518533	\$ 34,000.12000	\$ 6,800.02400
Del Nayar	1	3,212	12.9704409626878	\$ 39,100.74667	\$ 7,820.14933
	2	3,196	12.9058310450654	\$ 38,905.97333	\$ 7,781.19467
	3	3,583	14.4685834275561	\$ 43,617.05333	\$ 8,723.41067
	4	2,813	11.3592311419803	\$ 34,243.58667	\$ 6,848.71733
	5	4,455	17.9898239379745	\$ 54,232.20000	\$ 10,846.44000
	6	3,966	16.0151833306413	\$ 48,279.44000	\$ 9,655.88800
	7	3,539	14.2909061540947	\$ 43,081.42667	\$ 8,616.28533

Municipios	Demarcación	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Tope de gastos de campaña 2017 ⁶	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
Rosamorada	1	3,099	12.2878667724029	\$ 37,725.16000	\$ 7,545.03200
	2	3,757	14.8969072164948	\$ 45,735.21333	\$ 9,147.04267
	3	3,812	15.1149881046788	\$ 46,404.74667	\$ 9,280.94933
	4	4,010	15.9000793021412	\$ 48,815.06667	\$ 9,763.01333
	5	3,393	13.4536082474227	\$ 41,304.12000	\$ 8,260.82400
	6	3,222	12.7755749405234	\$ 39,222.48000	\$ 7,844.49600
	7	3,927	15.5709754163362	\$ 47,804.68000	\$ 9,560.93600
Ruiz	1	1,962	11.6827438370847	\$ 23,884.08000	\$ 4,776.81600
	2	2,163	12.8795998570918	\$ 26,330.92000	\$ 5,266.18400
	3	2,635	15.6901274264618	\$ 32,076.73333	\$ 6,415.34667
	4	1,985	11.8196975110158	\$ 24,164.06667	\$ 4,832.81333
	5	2,440	14.5289984518280	\$ 29,702.93333	\$ 5,940.58667
	6	2,883	17.1668453018935	\$ 35,095.72000	\$ 7,019.14400
	7	2,726	16.2319876146243	\$ 33,184.50667	\$ 6,636.90133
San Blas	1	3,763	13.0342916522342	\$ 45,808.25333	\$ 9,161.65067
	2	3,437	11.9050917907863	\$ 41,839.74667	\$ 8,367.94933
	3	3,921	13.5815725666782	\$ 47,731.64000	\$ 9,546.32800
	4	3,359	11.6349151368202	\$ 40,890.22667	\$ 8,178.04533
	5	4,137	14.3297540699688	\$ 50,361.08000	\$ 10,072.21600
	6	4,997	17.3086248701074	\$ 60,830.14667	\$ 12,166.02933
	7	5,256	18.2057499134049	\$ 63,983.04000	\$ 12,796.60800
San Pedro Lagunillas	1	1,587	25.4857876987313	\$ 19,319.08000	\$ 3,863.81600
	2	1,137	18.2591938333066	\$ 13,841.08000	\$ 2,768.21600
	3	1,218	19.5599807290830	\$ 14,827.12000	\$ 2,965.42400
	4	1,271	20.4111128954553	\$ 15,472.30667	\$ 3,094.46133
	5	1,014	16.2839248434238	\$ 12,343.76000	\$ 2,468.75200
Santa María del Oro	1	2,039	11.6614240777810	\$ 24,821.42667	\$ 4,964.28533
	2	1,524	8.7160423219903	\$ 18,552.16000	\$ 3,710.43200
	3	2,956	16.9059193594510	\$ 35,984.37333	\$ 7,196.87467
	4	3,050	17.4435230197312	\$ 37,128.66667	\$ 7,425.73333
	5	2,476	14.1607091792965	\$ 30,141.17333	\$ 6,028.23467
	6	2,645	15.1272519302259	\$ 32,198.46667	\$ 6,439.69333
	7	2,795	15.9851301115242	\$ 34,024.46667	\$ 6,804.89333



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

Municipios	Demarcación	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Tope de gastos de campaña 2017 ⁶	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
Santiago Ixcuintla	1	6,700	9.6930065680970	\$ 81,561.33333	\$ 16,312.26667
	2	6,858	9.9215879170163	\$ 83,484.72000	\$ 16,696.94400
	3	8,510	12.3115650588814	\$ 103,595.06667	\$ 20,719.01333
	4	7,593	10.9849252047105	\$ 92,432.12000	\$ 18,486.42400
	5	6,644	9.6119903937965	\$ 80,879.62667	\$ 16,175.92533
	6	8,248	11.9325251005469	\$ 100,405.65333	\$ 20,081.13067
	7	8,787	12.7123057781893	\$ 106,967.08000	\$ 21,393.41600
	8	8,743	12.6486502126675	\$ 106,431.45333	\$ 21,286.29067
	9	7,039	10.1834437660947	\$ 85,688.09333	\$ 17,137.61867
Tecuala	1	4,350	15.1388598872416	\$ 52,954.00000	\$ 10,590.80000
	2	3,558	12.3825433284611	\$ 43,312.72000	\$ 8,662.54400
	3	3,403	11.8431126888007	\$ 41,425.85333	\$ 8,285.17067
	4	4,413	15.3581123407810	\$ 53,720.92000	\$ 10,744.18400
	5	4,387	15.2676272012250	\$ 53,404.41333	\$ 10,680.88267
	6	4,392	15.2850281896012	\$ 53,465.28000	\$ 10,693.05600
	7	4,231	14.7247163638895	\$ 51,505.37333	\$ 10,301.07467
Tepic	1	23,689	8.1761766045863	\$ 288,374.09333	\$ 57,674.81867
	2	23,579	8.1382104841716	\$ 287,035.02667	\$ 57,407.00533
	3	27,516	9.4970524484696	\$ 334,961.44000	\$ 66,992.28800
	4	29,851	10.3029696409095	\$ 363,386.17333	\$ 72,677.23467
	5	25,497	8.8002015655848	\$ 310,383.48000	\$ 62,076.69600
	6	25,653	8.8540444272638	\$ 312,282.52000	\$ 62,456.50400
	7	39,415	13.6039512376955	\$ 479,811.93333	\$ 95,962.38667
	8	24,741	8.5392707743708	\$ 301,180.44000	\$ 60,236.08800
	9	27,387	9.4525285436196	\$ 333,391.08000	\$ 66,678.21600
	10	26,401	9.1122140460840	\$ 321,388.17333	\$ 64,277.63467
	11	16,003	5.5233802272445	\$ 194,809.85333	\$ 38,961.97067
Tuxpan	1	3,848	17.4615419521713	\$ 46,842.98667	\$ 9,368.59733
	2	2,320	10.5277487861324	\$ 28,242.13333	\$ 5,648.42667
	3	2,810	12.7512819349276	\$ 34,207.06667	\$ 6,841.41333
	4	3,378	15.3287652584290	\$ 41,121.52000	\$ 8,224.30400
	5	3,272	14.8477560466488	\$ 39,831.14667	\$ 7,966.22933
	6	2,860	12.9781730725598	\$ 34,815.73333	\$ 6,963.14667
	7	3,549	16.1047329491310	\$ 43,203.16000	\$ 8,640.63200

Municipios	Demarcación	Padrón Electoral	Padrón Electoral %	Tope de gastos de campaña 2017 ⁶	Límite de gastos de precampaña por precandidato y aspirante a candidato independiente (20%)
Xalisco	1	4,674	12.4291982449142	\$ 56,898.16000	\$ 11,379.63200
	2	7,463	19.8457651907991	\$ 90,849.58667	\$ 18,169.91733
	3	5,500	14.6257146656030	\$ 66,953.33333	\$ 13,390.66667
	4	4,410	11.7271639409653	\$ 53,684.40000	\$ 10,736.88000
	5	5,410	14.3863847892567	\$ 65,857.73333	\$ 13,171.54667
	6	5,720	15.2107432522271	\$ 69,631.46667	\$ 13,926.29333
	7	4,428	11.7750299162345	\$ 53,903.52000	\$ 10,780.70400
La Yesca	1	1,758	22.4721973667391	\$ 21,400.72000	\$ 4,280.14400
	2	1,229	15.7100856448933	\$ 14,961.02667	\$ 2,992.20533
	3	1,799	22.9962929822319	\$ 21,899.82667	\$ 4,379.96533
	4	1,766	22.5744599258596	\$ 21,498.10667	\$ 4,299.62133
	5	1,271	16.2469640802761	\$ 15,472.30667	\$ 3,094.46133

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo IEEN-CLE-018/2017 “ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017.”, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2017.

TERCERO.-Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Se aprobó por el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2017.